



## Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 03 de marzo del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 27 de febrero del 2021, entre los clubes C.D. Castellon, Sad y U.D. Las Palmas SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

### ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

#### **C.D. CASTELLON, SAD**

##### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

1ª Amonestación a **D. Javier Moyano Lujano**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

3ª Amonestación a **D. Cesar Diaz Martinez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

#### **U.D. LAS PALMAS SAD**

##### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

3ª Amonestación a **D. Francisco Jesus Crespo Garcia**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Rafael Sebastian Mujica García**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)**

2ª Amonestación a **D. Jose Alexander Suarez Suarez**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

1ª Amonestación a **D. Eric Curbelo De La Fe**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.





### Doble Amonestación:

#### **Doble amonestación con ocasión de un partido (113)**

Suspender por 1 partido a **D. Sergio Ezequiel Araujo**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el club UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, SAD, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que existe en el acta arbitral un error material manifiesto en relación a la amonestación impuesta en el minuto 24 al jugador (10) Sergio Ezequiel Araujo, por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón de forma temeraria. Entiende el club que el acta no refleja adecuadamente lo ocurrido porque lo que se produce es un mero lance del juego y donde el jugador amonestado llega con anticipación a disputar al balón, siendo el contrario quien provoca el derribo.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa con claridad que se produce un contacto entre el jugador amonestado y el rival, de modo que lo descrito en el acta no puede considerarse un error material manifiesto. Tampoco es un argumento suficiente decir que se llega al balón con anticipación porque esa acción puede ser, en función de las circunstancias, compatible con una disputa que en cualquier caso puede ser generadora de sanción. Es evidente la posibilidad de poder interpretarse lo ocurrido, pero precisamente por ello, y no existiendo error material manifiesto, corresponde al árbitro valorar lo acontecido dentro de su discrecionalidad técnica.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.,

### Suspensiones:

#### **Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)**

Suspender por 1 partido a **D. Daniel Castellano Betancor**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

